

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO de **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ Y OTROS** contra **NARANJO LÓPEZ CONSULTORÍAS Y ASESORÍAS LEGALES S.A.S Y MARÍA ALEJANDRA NARANJO LÓPEZ.**

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00073-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, para ello se tiene, que los señores José Luis Martínez, Oscar Mauricio Beltrán Real, Juan Fernando Barrero González, Eduardo Daniel Chain Cantillo, Carlos Esteban Yaguna Toro, Edgar Ricardo León Vargas, Wilson Fernando Botero Serna, Carlos Eduardo Cuellar Chaparro, Argelis Matilde Herrera Rojas, Juan Diego Céspedes Henao, Alejandro Soto Rozo, Carlos Andrés Marín Salazar, Miguel Ángel Díaz Osorio y, Roman Andrés Cancelado, a través de apoderado judicial, promovieron proceso ejecutivo en contra de la sociedad Naranjo López Consultorías y Asesorías Legales S.A.S y la señora María Alejandra Naranjo López, en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo, este Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 11 de mayo de 2021.

Los ejecutados quedaron debidamente notificados de la orden de apremio de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante mensaje de datos remitido el día 21 de julio de 2021, quienes dentro del término legal no pagaron los créditos ejecutados ni propusieron enervantes que resolver.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el *sub-examine* se anexaron con la demanda los pagarés N. c02509ff, c93071dd, 168421c2, d9667b2a, 0121573c, 92c8708, 924253ca, 08a42cfd, 46b3872c, 22ad6561, 5ffeaf93, ec90225c, 83d8d6bf, ac35443f y, 53ad8bed, instrumentos que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: LIQUIDAR** el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** a los ejecutados al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.700.000.00).

**QUINTO: DISPONER** en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución.

**SEXTO:** En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

## NOTÍFIQUESE

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA**  
**JUEZ**  
**(2)**

Firmado Por:

**Julian Alberto Becerra Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 057**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7f46c4b2890fe5b5fb091bc91afaa178903e5f6bcf0e1937b78b21155214f2**

Documento generado en 25/11/2021 04:06:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>